

rarse lo referido anteriormente para justificar que existe una necesidad de uso global industrial y terciario en el municipio.

b) El proyecto no justifica adecuadamente el cumplimiento de las medidas compensatorias establecidas en el artículo 36.2.a.2.ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Así, aunque se propone la ampliación del Sistema General Parque "Rocío de la Cámara" en 12.500 m², que se adscriben al área de reparto que constituye Sector, en base a la documentación gráfica aportada, debe objetarse que el parque objeto de ampliación se encuentra en otro término municipal y no se localizan los 12.500 m² de suelo que se amplían.

c) En relación a lo establecido en el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre la necesidad de previsión de sistemas generales, caben hacerse las siguientes observaciones:

- El único sistema general que se propone es el referido en el punto anterior. Este parque, si bien puede servir para justificar el mantenimiento del equilibrio entre los suelos dotacionales y productivos, no cumple la función de garantizar la adecuada integración del Sector en la estructura urbanística municipal al no guardar ninguna física con el Sector.

- Se aportan planos expresivos de las redes de infraestructuras en las que no se distingue entre las infraestructuras que garantizan la conexión con las redes generales existentes y las redes internas del Sector. En este sentido, y teniendo en cuenta los informes aportados de las compañías suministradoras, es necesario implementar las redes generales existentes como infraestructuras de carácter general que deben ser diferenciadas de las de carácter local. Asimismo, deben justificarse de manera diferenciada las características de estas infraestructuras generales y su adecuación a los criterios marcados por las compañías suministradoras, siendo necesario la realización de una valoración económica de las mismas independiente de la de la red interna del Sector.

d) El uso global asignado al Sector no es acorde con la regulación de las condiciones de uso en el mismo. Así, en la ficha urbanística del Sector se establecen dos usos globales diferenciados, el industrial y el terciario, mientras que en las normas urbanísticas se regula únicamente el uso industrial. Debe aclararse si se prevé el uso terciario en el Sector, bien como uso global diferenciado o como uso compatible del industrial. En cualquiera de los dos casos debe completarse la regulación de los usos con la especificación de los posibles usos pormenorizados incluidos en el uso o los usos globales propuestos, así como con la de los usos pormenorizados compatibles con los mismos. Una vez completada la regulación de usos debe evaluarse si procede solicitar el informe a la Consejería competente en materia de comercio sobre la compatibilidad de la ordenación propuesta con el Plan Andaluz de Orientación Comercial, según lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1996 de Comercio Interior de Andalucía, añadida por la Ley 13/2005 de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

e) Deberá incorporarse al proyecto un estudio sobre la accesibilidad a la ampliación de suelo industrial que se propone desde el cruce existente en la N-IV, y las necesarias modificaciones a efectuar en el mismo, si fuera necesario, teniendo en cuenta la nueva demanda a la que se va a servir en el futuro; todo ello según lo establecido en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental emitido el 13 de octubre de 2005.

Por otra parte, en relación con el planeamiento superior vigente, y respecto a la estructura general y orgánica del territorio propuesta desde las Normas Subsidiarias debe añadirse que dentro de la ampliación del Sector PPT-1 propuesta se encuentran unos terrenos calificados por las Normas Subsidiarias vigentes como suelo no urbanizable de especial protección a

los recursos hidráulicos, no justificándose en el presente proyecto la innecesariedad de mantener esta calificación.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Cuervo (Sevilla), para la ampliación del Sector PPT-1 "Centro de Transportes", aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 20 de julio de 2006, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 15 de noviembre de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 26 de octubre de 2006, en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), Sectores PP-T1, PP-R1 y SG (Expte. SE-394/06).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 26 de octubre de 2006, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), Sectores PP-T1, PP-R1 y SG.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), Sectores

PP-T1, PP-R1 y SG, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto, por una parte, cambiar la clasificación de unos terrenos situados en el norte del núcleo urbano, cuya clasificación actual es suelo no urbanizable Aljarafe, a suelo urbanizable sectorizado, estableciendo un Sector denominado PP-T1 para uso terciario e incluyendo en el mismo un Sistema General de Espacios Libres y un Sistema General para uso docente, y, por otra parte, cambiar la clasificación de unos terrenos situados al este del núcleo urbano, cuya clasificación actual es suelo no urbanizable de protección especial, a suelo urbanizable sectorizado, estableciendo un Sector denominado PP-R1, para uso residencial e incluyendo en el mismo un Sistema General Viario.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa, entre otras cuestiones, que los terrenos objeto de esta Modificación no son inundables.

b) La Demarcación de las Carreteras del Estado en Andalucía Occidental informa favorablemente la Modificación del Sector PP-T1 en la zona de afección de la Autopista A-49, estableciendo ciertas consideraciones en lo relativo a la accesibilidad proyectada desde la nueva rotonda que se pretende construir en el acceso desde la Autopista.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que considera viable la actuación, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Huelva del Aljarafe para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

- No se establece la densidad residencial aplicable al Sector PP-R1.

- La edificabilidad máxima residencial que se establece deberá ser calculada, teniendo en cuenta que se trata de un sector con sistema general incluido.

- Por otra parte, el planeamiento vigente en Huelva del Aljarafe, constituido por las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 28 de marzo de 1996, establece en su ordenación de carácter estructural el viario de ronda estructurante, situado al este del núcleo urbano, con la finalidad de encauzar el tráfico producido por dicho núcleo a la autopista Sevilla - Huelva. En esta zona, se establece una banda de protección de 100 m de latitud a lo largo del borde exterior del referido viario de ronda y entre el mismo y el núcleo urbano, clasificando estos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección donde se prohíbe la implantación de usos urbanísticos.

Es en esta zona, al este del núcleo urbano, donde se sitúan los terrenos que la presente Modificación propone clasificar como suelo urbanizable sectorizado, para uso residencial, nuevo Sector PP-R1, modificando la ordenación estructural establecida por el planeamiento vigente, lo cual supera el campo competencial de una Modificación del mismo, siendo, por tanto, materia que debe ser abordable desde su revisión.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huelva del Aljarafe (Sevilla), Sectores PP-T1, PP-R1 y SG, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 23 de mayo de 2006, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 15 de noviembre de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 26 de octubre de 2006, en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector PPI-4.1 (Expte. SE-706/06).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 26 de octubre de 2006, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector PPI-4.1.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector PPI-4.1, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la ampliación y el ajuste de los parámetros urbanísticos del sector industrial PPI- 4.1 de Salteras. Dicho sector fue clasificado mediante la Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 22.3.02.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto señalando que la Modificación de referencia no afecta a ninguna carretera administrada por la citada Consejería.

b) La Demarcación de las Carreteras del Estado en Andalucía Occidental ha informado favorablemente el proyecto, con los siguientes condicionados:

- Tanto la nueva rotonda para acceso al polígono desde la carretera CN- 630 como las conexiones de los ramales del acceso a los polígonos Los Llanos y El Peral se ejecutarán según las autorizaciones dadas por la Demarcación en julio de 2003.

- En el caso de los accesos a los Polígonos Los Llanos y El Peral, y al pertenecer al Sistema General Viario, deberá ser el Ayuntamiento de Salteras el que gestione y determine las conexiones a esos viales, así como la conservación de estas infraestructuras.

c) El Servicio de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente ha informado el proyecto en relación a la necesidad de someter el mismo a Evaluación Ambiental, concluyendo que el proyecto de referencia no aporta nuevos elementos que afecten potencialmente al medio ambiente con respecto a las opciones consideradas en la Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Salteras, con-

forme a lo establecido en el punto 20 del Anexo al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

d) Aljarafesa, S.A., compañía encargada de los servicios hidráulicos, ha informado el proyecto en relación a la viabilidad de prestación de los referidos servicios en el sector PPI-4.1, en el sentido de que es previsible que las instalaciones generales del servicio destinadas al abastecimiento y saneamiento a esa localidad permitan atender en la actualidad los servicios hidráulicos para el suelo previsto en esa Modificación, si bien las infraestructuras locales que hubiesen de ejecutar los promotores y/o propietarios para la garantía definitiva de los servicios se determinarán a la vista de los instrumentos urbanísticos que desarrollen la modificación de referencia.

e) Emasesa, S.A., ha informado el proyecto estableciendo que la ampliación del sector PPI-4.1 no afecta a ninguna canalización competencia de la referida empresa.

f) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura ha informado el proyecto estableciendo que, dado que la modificación de referencia no incorpora determinaciones de ordenación pormenorizada, no ve inconveniente en que se apruebe el referido proyecto. No obstante, previo a la aprobación del Plan Parcial que desarrolle el Sector núm. 1, será necesario llevar a cabo una prospección arqueológica superficial de los terrenos afectados, actividad que deberá tramitarse según lo dispuesto en el Decreto 168/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

g) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ha informado el proyecto en relación a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, especificando las condiciones para viabilizar el servicio de las redes de telecomunicaciones en el sector.

h) La Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado el proyecto en relación a los cauces de su competencia, estableciendo que el Plan Parcial Industrial núm. 1, que es ahora objeto de ampliación, y su estudio de inundabilidad ya han sido objeto de informe por el mismo; no introduciendo la presente modificación nuevos elementos que afecten a elementos o bienes sujetos a la Legislación Sectorial de Aguas. Concluye, por tanto, que no tiene inconveniente en la aprobación de la modificación de referencia.

i) La Dirección General de Comercio ha informado el proyecto con fecha 16 de octubre de 2006 en relación a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía, añadida por la Ley 13/2005 de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, que establece la necesidad de analizar la congruencia del proyecto con el Plan Andaluz de Orientación Comercial. En el referido informe se hacen las siguientes recomendaciones:

- La incorporación al proyecto de la estructura comercial existente en el municipio de Salteras y su zona de influencia, con una valoración de la posible incidencia de la modificación propuesta sobre la oferta comercial del municipio.

- La incorporación al documento de las clasificaciones y definiciones comerciales que establece la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía, en especial la distinción entre comercio mayorista y comercio minorista.

- La consideración de la situación comercial existente en la zona del Plan Andaluz de Orientación Comercial donde se encuadra el municipio de Salteras que tiene, en el momento actual, un 6% de exceso de oferta sobre la demanda en su ámbito general, pudiendo llegarse a un exceso del 23% si se llegaran a conceder todas las licencias comerciales solicitadas en la zona.

- El establecimiento entre los posibles usos pormenorizados dentro del uso global industrial-terciario, debiendo distinguir entre el uso comercial minorista general y el uso comercial minorista en formato de Gran Establecimiento Comercial, al considerarse que englobar el uso comercial de manera